



Oficio No. CNPEVM/676/20150
México D.F., a 18 de junio de 2015

ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME EN EL ESTADO DE SONORA QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
5. La solicitud de declaratoria de violencia de género para el municipio de Cajeme en el estado de Sonora, presentada por Manitas por la Equidad y No Violencia, A.C. y Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o



Oficio No. CNPEVM/676/2015
México D.F., a 18 de junio de 2015

razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparecen como solicitantes las personas morales Manitas por la Equidad y No Violencia, A.C. y Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C., cuya representación legal es ejercida por Ranulfo Güereña Luna, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de la persona autorizada para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Córcega #1319 esquina con Borgoña, fraccionamiento Torre de París, código postal 85154, Ciudad Obregón, Sonora, y señala como persona autorizada para recibirlas a Ranulfo Güereña Luna. En este sentido, se tiene por cumplido el referido requisito.

- V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia de la asociación que promueva. Al respecto, mediante oficio CNPEVM/613/2015 esta Comisión Nacional realizó una prevención a las personas solicitantes a fin de que proporcionaran la documentación certificada que acreditara tanto su personalidad y como la legal existencia de las organizaciones con las que promovían la solicitud en cuestión. En ese sentido, mediante oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/386/2015, de fecha 17 de junio de 2015, se remitió a esta Comisión Nacional, un escrito suscrito por Ranulfo Güereña Luna, mediante el cual se presentan las copias certificadas de las escrituras públicas que acreditan la personalidad de la organización promovente Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C. y de la representación legal que ostenta Ranulfo Güereña Luna, con lo que se subsana el presente requisito.



Oficio No. CNPEVM/676/2015
México D.F., a 18 de junio de 2015

Por lo que se refiere, a la organización solicitantes Manitas por la Equidad y No Violencia, A.C., no subsanó la prevención antes referida, de este modo no hay documentación que acredite la personalidad con la que promueven y su legal existencia.

- VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso efectivamente existe una narración de hechos que describe la posible existencia de una situación de violencia feminicida en el municipio de Cajeme en el estado de Sonora, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

RESUELVE:

1. Declarar admisible la solicitud de declaratoria de violencia de género por violencia feminicida para el municipio de Cajeme en el estado de Sonora, presentada por Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C., cuya representación legal es ejercida por Ranulfo Güereña Luna.



Oficio No. CNPEVM/676/2015
México D.F., a 18 de junio de 2015

2. Desechar el trámite de la solicitud de declaratoria de violencia de género por violencia feminicida para el municipio de Cajeme en el estado de Sonora, presentada por la organización solicitante Manitas por la Equidad y No Violencia, A.C., al no cumplir con el requisito previsto en la fracción III, del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de que no se proporcionó la documentación que acredite la personalidad con la que promueven y la legal existencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
3. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a las personas solicitantes y al gobierno del estado de Sonora.
4. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho sistema el presente acuerdo de admisibilidad. Asimismo, se solicita que coordine y realice las acciones necesarias para la conformación del grupo de trabajo al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL